

AL DESPACHO: Informando que la demandada FUNDACION DE LA MUJER allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal previsto.

Así mismo, que la demandada, solicito en escrito separado admisión del llamamiento en garantía respecto a HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. antes HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A Archivo No. 021 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá al abogado OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.296.132 y portador de la T. P. No. 97.651 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada FUNDACION DE LA MUJER, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el certificado de existencia y representación legal en el archivo No. 021.

en cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada FUNDACION DE LA MUJER Archivo No. 021 se observa, que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda.

Por otro lado, una vez revisados el escrito visible en el archivo No.021 del expediente digital, se encuentra que el mismo reúne los requisitos del artículo 64 a 66 del CGP, por lo cual se admitirá el llamamiento en garantía, presentado por FUNDACION DE LA MUJER, respecto de HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. antes HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado en garantía HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. antes HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., corriéndole traslado del escrito de la demanda y de llamamientos en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Se REQUIERE a la demandada FUNDACION DE LA MUJER para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física del llamado en garantía el escrito de la demanda, del llamamiento en garantía, el auto admisorio y de la presente providencia, advirtiéndole al llamado en garantía HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S. antes HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente,

debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para resolver lo concerniente a la contestación del llamamiento en garantía y a la continuidad del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado OSCAR RAMIRO SARMIENTO PATIÑO en calidad de apoderado judicial de la demandada FUNDACION DE LA MUJER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de FUNDACION DE LA MUJER respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por FUNDACION DE LA MUJER, respecto a HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A.S., conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. Se REQUIERE a la demandada FUNDACION DE LA MUJER para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda y el llamamiento en garantía, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado del escrito de la demanda y de llamamientos en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.197 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria